

IEC/CG/057/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA O EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL)

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciséis (2016),), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la Selección y Designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva De Participación Ciudadana, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

- VIII. El treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual se aprobó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.
- IX. El treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), quedó acéfala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior dada la renuncia que presentó quien, hasta esa fecha, fuese su titular.
- X. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del instituto.

SÉPTIMO. Que el día nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

Asimismo, dichos lineamientos pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

OCTAVO. Que el numeral 1, de la fracción I, de los Lineamientos mencionados en el Considerando inmediato anterior, establece que éstos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Asimismo, se establece que son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:

- a) Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en las entidades federativas, con independencia de la denominación que les atribuya cada una de las legislaciones locales.
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones en los Organismos Públicos Locales Electorales, con independencia de su denominación en cada una de las legislaciones locales.
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de tales organismos públicos.

NOVENO. Que igualmente los Lineamientos referidos anteriormente, señalan que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública en la cual se señale la documentación que deberán presentar los aspirantes y las diferentes etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación.

DÉCIMO. Que en el artículo 357, numeral 1, incisos a), b), c), f, y g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que le corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, proponer al Consejo General, las normas internas en materia administrativa; observar, lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto, proponer al Consejo General, la estructura de departamentos, unidades técnicas y demás órganos administrativos del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, coordinar el funcionamiento técnico de los órganos del Instituto y supervisar el adecuado desarrollo de sus actividades; por lo que en atención a esto está facultada para proponer el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Que actualmente se encuentran vacantes las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Participación Ciudadana, razón por la cual esta Comisión considera pertinente proponer, para la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la Convocatoria para la selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva De Participación Ciudadana, en los términos del anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, con la cual se buscaran los mejores perfiles para integrar las áreas ejecutivas vacantes de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, dando con ello debido cumplimiento a las diversas obligaciones Constitucionales y Legales que, en materia electoral, tiene este Organismo Público. En ese tenor, se deberá publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 343, 344, numeral 1, incisos a), d), f), y dd), 357, numeral 1, incisos b), f), g) y h) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como lo establecido en el Acuerdo INE/CG865/2015, y en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba la convocatoria para la selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva De Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27, apartado 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 343, 344, numeral 1, incisos a), d), f), y dd), 357, numeral 1, incisos b), f), g) y h) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y numerales 1, incisos b) y c), 2, 9, incisos a) al i), 10, 11, 12, 13, 14, 15 y segundo transitorio de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONVOCA:

A las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de los cargos de Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila, que cumplan los requisitos establecidos en la Base III, numeral 9, incisos a) al i) de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirantes conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Aspectos generales.

Las solicitudes de registro de las y los aspirantes a ocupar alguno de los cargos del Instituto Electoral de Coahuila, mencionados en la presente convocatoria, se recibirán desde el día 12 y hasta el 23 de septiembre de 2016, mediante el formato que estará disponible en las oficinas del Instituto Electoral de Coahuila, ubicadas en Carretera Saltillo - Monterrey Km 5 Numero Exterior 8475, Colonia Jardines del Campestre C.P. 25200, de esta ciudad, y en el portal del Instituto www.iec.org.mx.

De conformidad con lo dispuesto en la Base III, numeral 9, incisos a) al i) de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección deberán mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos, de no ser así, el Consejo General del Instituto descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDA. Cargos y periodos a designar.

- a) *Cargos: Conforme a la presente convocatoria, se designarán los cargos que a continuación se describen, con aquellas personas de cuya valoración se advierta que cuentan con la experiencia laboral y habilidades necesarias para cada uno de ellos.*

CARGO
<p>Direcciones Ejecutivas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Prerrogativas y Partidos Políticos. * Participación Ciudadana

- b) *Periodo: Las designaciones en los cargos señalados en la presente convocatoria serán por tiempo indefinido, y se encontrarán condicionadas a la evaluación del desempeño de sus titulares, así como al cumplimiento de sus funciones y del apego a los principios que rigen la función electoral.*

TERCERA. Requisitos.

Las y los interesados en ocupar alguno de los cargos referidos en la Base Segunda de la presente convocatoria, deberán cumplir los siguientes requisitos, enunciados en la Base III, del numeral 9, incisos a) al i) de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales:

“III.

9 ...

- a) Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

CUARTA. Documentación a entregar.

Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- 1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato previsto en esta Convocatoria como Anexo 1.*
- 2. Copia certificada del acta de nacimiento;*
- 3. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;*
- 4. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;*
- 5. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;*
- 6. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura;*
- 7. Curriculum vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato que se agrega a la presente Convocatoria como Anexo 2, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;*
- 8. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que se agrega a la presente Convocatoria como Anexo 3), en la que se manifieste:*

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- f) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- g) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado en alguno de los cargos señalados en la presente Convocatoria.
- h) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica; y,
- i) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro.

Las solicitudes de registro de las y los aspirantes a ocupar alguno de los cargos del Instituto Electoral de Coahuila mencionados en la presente Convocatoria, se recibirán desde el día 12 y hasta el 23 de septiembre de 2016, en el domicilio citado en la Base Primera de la presente Convocatoria, en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados. Las y los ciudadanos designados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, serán debidamente notificados.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación.

El procedimiento de selección de las y los aspirantes a ocupar alguno de los cargos mencionados en la presente Convocatoria, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

- 1. Registro de aspirantes. El Instituto Electoral de Coahuila, recibirá en las fechas y horarios establecidos en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes con firma autógrafa y la documentación que presenten las y los aspirantes por escrito y con firma autógrafa, y será responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.*

Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad (Anexo 4). El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria. A más tardar el 23 de septiembre de 2016, se entregará a las y los Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, copia de las solicitudes de registro con sus anexos, y pondrá bajo resguardo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los expedientes originales, poniéndolos a disposición, de manera inmediata, de cualquiera de los integrantes del Consejo General para su consulta.

- 2. Verificación de los requisitos legales. Atendiendo a la cantidad de solicitudes recibidas para cada cargo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, podrá determinar la conformación de grupos de trabajo, así como el número de Consejeras o Consejeros Electorales que habrán de integrarlos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las y los candidatos.*

Una vez hecho lo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, aprobará el Dictamen que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos señalados en la Convocatoria y, en el mismo, señalará el plazo, la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que deberán acudir aquellos candidatos que sean convocados, una vez notificados mediante el correo electrónico que registraron en su solicitud. El Dictamen de referencia deberá ser publicado en el portal del Instituto y en los estrados del mismo.

- 3. Entrevista Presencial y valoración curricular. Para los efectos de la presente Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa. Las entrevistas serán grabadas en video.*

Las y los aspirantes que sean convocados a la etapa de entrevista presencial, deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalada en el Dictamen respectivo, sin que las mismas puedan ser reprogramadas, salvo por causa de fuerza mayor plenamente acreditada.

Esta etapa del procedimiento de designación estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin, en caso de ser necesario.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para determinar la idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual, podrán ser interrogados respecto a las actividades derivadas del cargo al que aspiran. La entrevista será presencial, se realizará en panel con, al menos, tres Consejeros Electorales.

OCTAVA. Integración de las listas de aspirantes y propuestas de la Consejera Presidenta para su aprobación por el Consejo General.

Una vez concluida la etapa de entrevistas y valoración curricular, los grupos de trabajo elaborarán una lista de aspirantes por cada uno de los cargos a designarse, a efecto de que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila realice sus propuestas al Pleno del Consejo General, tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista y los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10, de la Base Tercera de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales.

NOVENA. Votación del Consejo General de las propuestas presentadas por la Consejera Presidenta y Designaciones.

Una vez elaboradas las propuestas de las y los candidatos, respaldadas con los dictámenes respectivos, la Consejera Presidenta deberá someterlas a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas previas a la sesión que corresponda.

La designación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Participación Ciudadana, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Consejo General, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 de la Base Tercera de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales.

En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, la Consejera Presidenta deberá presentar una nueva propuesta.

Una vez concluido el procedimiento de selección, deberán expedirse los nombramientos respectivos e informarse al Instituto Nacional Electoral el cumplimiento de los Lineamientos en los que se funda la presente convocatoria, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en el numeral 15, de la Base III de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales.

Los casos no previstos por la presente Convocatoria, serán dictaminados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para su aprobación por el Pleno del Consejo General.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO